

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2016-00357-00
Convocante:	Unidad Nacional de Protección
Convocado:	Tito de Jesús Zapata Zapata
Asunto:	Conciliación extrajudicial

La Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, remitió solicitud de aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la apoderada de la convocante **Unidad Nacional de Protección** y el apoderado del convocado **Tito de Jesús Zapata Zapata**, según acta calendada el 30 de septiembre de 2016, celebrada dentro de la Conciliación Extrajudicial No. 263652 del 19 de julio de 2016, donde se decidió conciliar los valores adeudados por dicha entidad al convocado por los viáticos por comisiones no canceladas por no contar con el respectivo registro presupuestal, dentro de las comisiones reportadas por la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección.

La entidad convocante, propuso conciliar el anterior concepto por la suma final de **dos millones trescientos cuatro mil setecientos nueve pesos (\$2.304.709,00) mcte**, correspondiente al valor del capital adeudado por concepto de viáticos.

El apoderado del señor **Tito de Jesús Zapata Zapata**, manifestó estar de acuerdo y aceptar en su totalidad la oferta conciliatoria realizada por la apoderada de la parte convocante.

Como respaldo del acuerdo conciliatorio, se arribó al trámite los siguientes documentos:

- ❖ Acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 81 Judicial Administrativa I delegada para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se suscribe acuerdo conciliatorio entre los apoderados de la **Unidad Nacional de Protección** y el señor **Tito de Jesús Zapata Zapata** (fls.55 a 56Vto).
- ❖ Solicitud de conciliación presentada por la apoderada de la Unidad Nacional de Protección y el apoderado del señor **Tito**



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$0	a	\$901.415	Hasta	\$81.754
De	\$901.416	a	\$1.416.487	Hasta	\$111.733
De	\$1.416.488	a	\$1.891.515	Hasta	\$135.571"

A su vez, el Decreto 231 de 2016, estipuló la siguiente forma de liquidación atendiendo el mismo criterio:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b) y c) del artículo 1° de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta	\$ 88.107
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta	\$ 120.415
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta	\$ 146.105"

Sin embargo, este último decreto entró en vigencia a partir del 12 de febrero de 2016, por lo que los viáticos del años 2016, necesariamente deben liquidarse igualmente con el Decreto 1063 de 2015,

Así las cosas, y de conformidad con la liquidación presentada por la Unidad Nacional de Protección se tiene que el señor Tito de Jesús Zapata Zapata, estuvo en situación administrativa de comisión en el año 2015 y 2016, en los siguientes periodos:

- ✓ 30 de octubre al 3 de noviembre de 2015 (4.5 días).
- ✓ 27 de noviembre al 30 de noviembre de 2015 (3.5 días).
- ✓ 31 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016 (4.5 días).
- ✓ 8 de enero de 2016 al 12 de enero de 2016 (4.5 días).

Totalidad dias: 17.

Quiere decir lo anterior que una vez valorado el número de días respecto de los cuales se generaron viáticos, atendiendo el valor de la asignación básica del actor y conforme la liquidación efectuada por el Gobierno Nacional en el Decreto 1063 de 2015, es claro que la suma



99

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

causada por este concepto para los años 2015 y 2016, ascendió a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.304.709) m/cte.

El Subdirector de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección mediante certificación expedida el 15 de marzo de 2017¹, indicó a este estrado judicial los valores que percibió el señor Tito de Jesús Zapata Zapata en calidad de servidor público de la Unidad Nacional de Protección, señalando lo siguiente:

Descripción	2015	2016
Asignación básica decreto salarial	\$1.253.616	\$1.351.022
Beneficiación por compensación	\$336.278	\$362.407
Asignación básica decreto salarial	\$1.589.894	\$1.713.429

Dados los criterios de clasificación expuesta en el Decreto 1063 de 2015 y atendiendo que la asignación básica que percibió el señor Tito de Jesús Zapata Zapata, ascendió a la suma de un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$1.589.894) PARA EL AÑO 2015, y un millón setecientos trece mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$1.713.429) para el año 2016, es claro que por concepto de viáticos al interior del territorio nacional durante esa anualidad debía recibir la suma de ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y un pesos (\$135.571) diarios. Las comisiones de servicios adelantadas en vigencia del decreto 1063 de 2015 fueron equivalentes al lapso de diecisiete días (17) por lo que la suma total por este concepto es de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.304.709) m/cte.

Que las partes acordaron conciliar los viáticos por valor total de **dos millones trescientos cuatro mil setecientos nueve pesos (\$2.304.709)**, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito ante la Procuraduría 81 Judicial I delegada para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación suma que guarda correlación con lo adeudado.

En consecuencia, es procedente que la entidad realice el pago de los valores adeudados al servidor público por concepto de viáticos, pues como ha quedado evidenciado el señor Tito de Jesús Zapata Zapata tiene derecho a dicho reconocimiento y la entidad realizó la liquidación que fue aceptada en su integridad por la parte

¹ Folio 88 cuaderno principal.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

convocada, desistiendo del pago integral del aludido componente, es decir, es ajustado al ordenamiento jurídico.

Conforme a ello, se observa que en la liquidación efectuada por la entidad, en efecto se reconoce los valores adeudados por concepto de viáticos en las anualidades 2015 y 2016, que no fueron pagados de manera efectiva al señor Tito de Jesús Zapata Zapata.

Así las cosas, se tiene que el acuerdo no es lesivo a los intereses y el patrimonio de la Unidad Nacional de Protección, toda vez que se adelantó conciliación total en relación con las pretensiones económicas expuestas en el trámite adelantado en la Procuraduría General de la Nación.

En tal virtud, el presente acuerdo no vulnera el ordenamiento jurídico, cuenta con las pruebas necesarias y no es lesivo a los intereses y patrimonio de la entidad pública, al tratarse del reclamo de unos derechos laborales causados conforme a derecho y que fueron desconocidos por la autoridad administrativa.

5. Orden de conciliar por parte del Comité de Conciliación.

Según se observa a folios 32 a 54 del expediente, que el comité de conciliación de la Unidad Nacional de Protección, decidió conciliar el presente asunto, a favor del señor **Tito de Jesús Zapata Zapata**, por la suma de **dos millones trescientos cuatro mil setecientos nueve pesos (\$2.304.709) mcte.**

Lo anteriormente expuesto permite a ésta Jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 65A de la Ley 23 de 1991, aprobar la conciliación extrajudicial suscrita ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos el día 30 de septiembre de 2016, por el abogado **David Leonardo Gamboa Díaz** en calidad de apoderado del señor **Tito de Jesús Zapata Zapata** y la abogada **Adriana Carolina Mayorga Leal**, en calidad de apoderada de la **Unidad Nacional de Protección**, en razón a que el acuerdo conciliatorio se fundó en un objeto y causa lícitos, sin vicios en el consentimiento de las partes, y sin que con él se lesionen los intereses del Estado, o afecte el patrimonio económico del ente público en lo que fue materia de conciliación, pues se trata de efectuar el pago de unos valores adeudados a un servidor público de la rama ejecutiva del poder



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

público por concepto de viáticos que no fueron pagados en la oportunidad legal.

En relación al plazo para efectuar el pago se determinó que el mismo se realizaría dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que sea aprobado el acuerdo conciliatorio por parte de los Jueces Administrativos y el aporte de la documentación exigida para dicho fin.

En virtud de lo expresado, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**,

Resuelve

Primero.- Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 30 de septiembre de 2016, dentro del expediente radicado con el número 263652 del 19 de julio de 2016, entre el abogado **David Leonardo Gamboa Díaz** en calidad de apoderado del señor **Tito de Jesús Zapata Zapata** y la abogada **Adriana Carolina Mayorga Leal**, en calidad de apoderada de la **Unidad Nacional de Protección**, ante la Procuraduría 81 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por expresa orden del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejo Ponente: Enrique Gil Botero, en providencia de 25 de junio de 2014, expediente 2012-00395 (IJ), la Secretaría expedirá copia de este proveído con sus respectivos anexos, la cual prestará mérito ejecutivo en los términos del art. 2.2.4.3.1.1.13. del Decreto Único 1069 de 2015.

Para tal efecto, la parte interesada deberá consignar el valor de la certificación que asciende a la suma de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta del Arancel Judicial de la Dirección Ejecutiva de



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Administración Judicial No. 3-0820-000636-3 del Banco Agrario
de Colombia.

Tercero.- Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior
archívese el expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **2 DE mayo DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA